



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

CASOTECA

CASOS PARA PENSAR EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA

CÁRCELES Y EJECUCIÓN PENAL CONDICIONES DE DETENCIÓN

1º EDICIÓN – JULIO DE 2021

ÍNDICE

1. TIEMPO DE DESCUENTO	38
2. GIRAR	40
3. TRANSICIÓN Y ENCIERRO	43
4. A LA COMISARÍA	45
5. AJUSTES EN LA PRISIÓN.....	47
6. MATERIAL DE ESTUDIO	50

1. TIEMPO DE DESCUENTO

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CÁRCELES. SALARIO. CONTRATO DE TRABAJO. IUS VARIANDI. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. ACCIÓN DE AMPARO. HABEAS CORPUS.

Hechos

Desde hace 3 años Tiago está detenido en el CPF CABA. Cuando ingresó al Complejo, solicitó a su defensoría que lo inscribieran en el primario y que le dieran un trabajo. Transcurrido un tiempo, logró ser afectado a tareas laborales en la Unidad. Como su familia vivía en Brasil, el trabajo como *tachero* -en tareas de la limpieza- le resultaba necesario para vivir en el Complejo. Además, el poco dinero que le sobraba del peculio se lo enviaba a su mamá para la manutención de sus dos hijos.

En 2018, por medio de sus compañeros de trabajo, se enteró de una mala noticia: el ENCOPE y el Área Trabajo del SPF habían modificado las horas de trabajo. Por esa razón, le dijeron que habían convocado a un paro de los trabajadores detenidos del CPF CABA. Ese día hicieron batucada y presentaron en una carta su reclamo a las autoridades. Al mes siguiente, cuando Tiago vio su liquidación comprobó que le habían disminuido el pago. No sólo le habían reducido sus horas sino que, además, le habían descontado las horas no trabajadas durante el paro y su concurrencia a la escuela primaria. Tiago lo comentó con sus compañeros y advirtió que era algo que le había pasado a varios más. Fue por eso que entre los afectados resolvieron interponer un *habeas corpus* colectivo. Entonces, se realizó una audiencia en los términos del artículo 14 de la Ley de *Habeas Corpus*. Allí, algunas de las personas detenidas expusieron los problemas que vivían en relación al acceso al trabajo e informaron a las autoridades judiciales que el personal penitenciario las coaccionaba a firmar las planillas de trabajo en blanco y que posteriormente esos documentos eran completados por el SPF, sin control de los trabajadores.

Luego de esa audiencia, el juzgado interviniente consideró que la falta de pago de las inasistencias no constituía un agravamiento en las condiciones de su detención. Además, refirió que la naturaleza de las relaciones laborales de las personas detenidas respondía al objetivo de la resocialización y que por lo tanto no era equiparable a la de los trabajadores extramuros en relación de dependencia.

Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a. 1. A partir de la lectura de las partes pertinentes del libro “El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas” (PPN, 2017), explique ¿qué consideraciones deben tenerse en cuenta a la hora de pensar el derecho al trabajo de las personas extranjeras privadas de su libertad? En el caso en estudio, Tiago es padre de dos hijos radicados en el extranjero. ¿Cómo impacta este hecho desde la perspectiva del derecho al trabajo en contextos de encierro?

a.2. Lea el texto “El trabajo intramuros de las personas privadas de la libertad”, de Elsa Porta y el fallo “Morales” del Juzgado Federal N°2 de Neuquén. A partir de ambos materiales, explique, ¿las personas privadas de su libertad que trabajan en contextos de encierro tienen derecho a peticionar ante las autoridades reclamos laborales? En este sentido, ¿tienen derecho a huelga?

a. 3. Respecto del régimen laboral en contextos de encierro, lea el fallo “Képych” de la Sala II de la CFCP y luego el régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Evalúe cómo se encuentran reguladas las licencias de las personas privadas de su libertad que trabajan en las unidades penitenciarias ¿Considera que el Régimen del SPF contempla todo lo ordenado por fallo “Képych”?

b. ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar la pretensión de su asistido? ¿Qué ventajas y desventajas encuentra para cada una de ellas?

b. 1. En el caso “PPN - Internos U4 SPF” de la Sala I de la CFCP, el SPF argumentó que la acción de *habeas corpus* no era viable porque no existía un agravamiento en las condiciones de detención. ¿Cuáles serían los argumentos que rebaten esta posición? De no ser viable la acción de *habeas corpus*, ¿qué otra vía judicial encuentra disponible?

b. 2. En el artículo de la Revista Anual N°15 del Ministerio Público de la Defensa “Hacinamiento carcelario, COVID-19 y resoluciones judiciales: análisis del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires del 11 de mayo de 2020”, Leonardo Pitlevnik plantea una serie de fortalezas y debilidades de las acciones de amparo y de *habeas corpus*, respecto a casos ligados a las condiciones dignas de detención. ¿Qué recaudos especiales se deberían tener en cuenta con cada vía judicial? ¿En qué se diferencian los requisitos de cada una de estas vías escogidas? ¿Cómo garantizaría la procedencia de la acción de amparo?

c. En función de la estrategia legal que escoja, ¿considera necesario acceder a más información? ¿Qué prueba considera que es relevante? ¿Cómo la obtendría? ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistido? ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

c. 1. En el marco de la audiencia realizada, Usted toma conocimiento de lo expuesto por las personas detenidas respecto al accionar del personal penitenciario con las planillas de trabajo que hacían firmar en blanco. A partir de esta información, evalúe ¿cuáles son los obstáculos para la producción de prueba que depende de la propia administración demandada? ¿Cómo sortearía esos obstáculos?

2. GIRAR

TRASLADO. TRASLADO DE DETENIDOS. SANCIONES DISCIPLINARIAS. CONDICIONES DE DETENCIÓN. CÁRCELES. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL. FAMILIA.

Hechos

En el año 2010 Miguel fue detenido con prisión preventiva y alojado en el Complejo Penitenciario Federal de CABA. A Miguel se le imputaba el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía. Desde mucho tiempo antes de estar privado de su libertad, él estaba en pareja con Claudia, llevaban 10 años juntos y tenían dos hijas en común, de 5 y 7 años, que se llamaban Paula y Victoria. El vínculo con las tres se mantuvo durante su encierro, y Claudia se las ingeniaba, más allá de todas las dificultades, para llevar a las niñas a la visita semanal de su padre. En el año 2012 llegó la fecha del juicio oral y Miguel fue condenado a la pena de veinte años de prisión. El mismo día en que se dictó la sentencia, Miguel fue subido al camión de traslado con destino a la Unidad N° 6 del SPF, ubicada en Rawson, provincia de Chubut. En ese momento, él le consultó al personal del Servicio Penitenciario Federal por qué lo llevaban tan lejos, pero no obtuvo respuesta. Por otra parte, sus compañeros le comentaron que el traslado tenía que ver con la pena a la que había sido condenado. Así las cosas, antes de que pudiera hablar con su defensoría, Miguel ya se encontraba en el camión rumbo a Chubut.

Apenas llegó a la unidad de Rawson, Miguel se comunicó con su familia, les explicó dónde estaba y les pidió que por favor se comunicaran con la defensoría para solicitar su retorno a Buenos Aires. Sabía que sus hijas no podrían viajar a Chubut y no quería perder contacto con ellas. Por su parte, Miguel llamó al tribunal para comunicarles su pedido de volver al CPF CABA. La respuesta que obtuvo fue que se trataba de una decisión administrativa y que no podían ordenar al SPF que lo regresaran a su anterior lugar de alojamiento.

En ese escenario, Miguel comenzó a tener una serie de conflictos con los agentes penitenciarios de la unidad. Lo sancionaron una y otra vez hasta ser calificado con conducta pésima y pasar una gran cantidad de días sancionado en buzones. Cuando lo aislaban, además de las privaciones y de las pésimas condiciones de la celda, debía pasar por el castigo extra de estar incomunicado de Claudia y sus hijas, porque en los días de buzones le era imposible realizar llamados. Después de un tiempo, Miguel fue trasladado al Complejo Penitenciario Federal V, de Neuquén, donde persistió el nivel de conflictividad con el SPF. Esto dio lugar a que fuera trasladado de unidad en unidad, y de vuelta a la Unidad N°6. Al comentarle sus problemas con el Servicio a sus compañeros de Rawson, se enteró de algo que lo indignó. Según le explicaron, el Consejo Criminológico de la Unidad era muy reticente en evaluar de forma favorable a las personas detenidas y solía imponer informes muy arbitrarios que nunca alcanzaban la revisión judicial. En ese sentido, eran muy pocos los casos de personas detenidas en Rawson que lograban algún egreso anticipado. Miguel, al igual que sus compañeros, corrió la misma suerte y obtuvo también informes con dictámenes negativos.

Durante todo el tiempo que transcurrió en el CPF V y la Unidad N°6, Miguel no recibió visitas. A Claudia se le hacía imposible costear un viaje tan lejos y además trabajar para mantener a su familia. Las niñas, lejos de su papá, atravesaron momentos de mucha angustia, empeoraron en su rendimiento escolar y debieron ir a una psicóloga: extrañaban mucho a Miguel. Así pasaron dos años, hasta que pudo obtener una audiencia con el juez de ejecución en Buenos Aires, en el año 2014. Aunque en ese momento puso de manifiesto el problema que lo afectaba, el magistrado le explicó que debía tener paciencia, pues el SPF no contaba con capacidad suficiente

para alojar a todos los condenados en Buenos Aires y que, cuando estuviera en condiciones de tener salidas transitorias, podría estar más cerca de su familia.

Preguntas

a. En lo que respecta al traslado de Miguel desde el CPF CABA a la Unidad N°6, ¿qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a. 1. A partir de la lectura del fallo “López y otros vs. Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explique ¿qué derechos y qué sujetos vulnerables se ven afectados al disponerse traslados como el de Miguel? A la luz del fallo de la Corte IDH, ¿qué estándares de derechos humanos en materia de traslados y alojamiento considera que se deberían haber aplicado?

a. 2. Según el precedente de la Corte IDH “López y otros vs. Argentina” ¿cómo debe evaluarse la afectación que produce a la familia el traslado de la persona privada de su libertad? Reflexione sobre el caso a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, ¿qué derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentran en juego?

a. 3. Lea el artículo de la Revista Anual N° 15 del MPD “El principio de resocialización según la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso López vs. Argentina”, de Martina Gómez Romero y explique ¿cómo se vincula el principio de readaptación social con las medidas que disponen los traslados que distancian a las personas privadas de su libertad con sus familiares?

b. En febrero del 2021, el SPF dictó un protocolo de actuación en materia de traslados con el fin de adaptar sus facultades a los estándares del fallo de la Corte IDH “López y otros vs. Argentina”. Lea el “Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el ámbito del SPF” y evalúe las circunstancias del caso de Miguel. ¿Qué medidas adoptadas por el SPF en el caso en estudio deberían ser revisadas a partir de la entrada en vigencia del Protocolo dictado en 2021? ¿Qué artículos del protocolo considera relevantes para evaluar el control judicial sobre los actos del SPF y el derecho de defensa?

b. 1. En el fallo “CAA” de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal se recuperó el planteo del juzgado de *habeas corpus* que había sostenido que “el alojamiento de los internos constituye un tema de resorte exclusivo de la administración”, una respuesta similar a la obtenida por Miguel al realizar el pedido al tribunal oral y al juzgado de ejecución. A partir de la lectura del precedente de la CFCP, evalúe ¿qué implicancias acarrea el control judicial de las decisiones administrativas? ¿De qué manera se vincula el control judicial de las decisiones administrativas con la división de poderes? ¿En qué supuestos considera que la decisión sobre un traslado puede implicar un agravamiento de las condiciones de detención?

b. 2. Otro de los problemas señalados por Miguel es la arbitrariedad en perjuicio de las personas detenidas que se observa en los informes del Consejo Criminológico. En función del fallo “Alessod González” de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, evalúe esta problemática. ¿Qué debe evaluarse en sede judicial ante casos en los cuales se solicitan institutos del régimen de progresividad pero el Consejo Correccional de la unidad penitenciaria dictamina de forma desfavorable? ¿Cómo deben meritarse las sanciones disciplinarias para el avance en el régimen de progresividad?

c. Evalúe la sanción disciplinaria de aislamiento a la luz de los estándares de la Corte IDH en los casos “Espinoza González vs. Perú” y “Pollo Rivera y otros vs. Perú”. ¿Qué estándares sostuvo la Corte IDH respecto de las sanciones disciplinarias que implican aislamiento e incomunicación?

¿Qué impacto puede tener el uso prolongado del aislamiento en la salud mental de las personas privadas de su libertad? ¿Qué derechos de Miguel considera que fueron violados al someterlo de forma regular a las sanciones con aislamiento en “buzones”?

c. 1. En el libro “Mujeres privadas de libertad en escuadrones de Gendarmería” (MPD 2020) se aborda la dimensión de género de las medidas disciplinarias de aislamiento y sus implicancias cuando se disponen sobre mujeres privadas de su libertad. A partir de la lectura del material, explique ¿conforme a qué principios deben aplicarse las sanciones disciplinarias? Respecto de la medida de aislamiento, ¿qué límites se señalan sobre su utilización y en qué casos se considera una medida legítima? ¿Qué sentidos diferenciados por género explican la/os autora/es del libro sobre este tipo de medidas disciplinarias?

3. TRANSICIÓN Y ENCIERRO

LGBTIQ+. AUTODETERMINACIÓN. IDENTIDAD DE GÉNERO. DETENCIÓN DE PERSONAS. CÁRCELES. TRASLADO. TRASLADO DE DETENIDOS. VULNERABILIDAD. ACTOS DISCRIMINATORIOS. TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. ESTUPEFACIENTES. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

Hechos

Ángel Crisálida fue imputado por el delito de tenencia de estupefacientes. Se encontraba detenido con prisión preventiva en el pabellón B del Módulo V del CPF I, destinado al alojamiento de personas homosexuales. Transcurrido un tiempo, Ángel comenzó a transicionar y percibirse como mujer.

En ese contexto, le pidió al personal penitenciario que se dirigiera a ella como Angie Crisálida. Sin embargo, varios agentes se negaron porque no figuraba con ese nombre en el legajo penitenciario. Le recomendaron que no inventara cosas que no existían y que, en todo caso, si era señorita iba a tener que atenerse a las consecuencias. Por esa razón, solicitó una audiencia con el juez para que recaratulara el expediente judicial, el legajo penitenciario, el del Registro Nacional de Reincidencia y el de la Policía Federal Argentina, con su nombre autopercebido. Además, petitionó su traslado al Complejo Penitenciario Federal N° IV toda vez que, a partir de su transición, había comenzado a recibir un trato discriminatorio por parte de los funcionarios penitenciarios. En particular, durante las requisas, se ensañaban con ella, la golpeaban y le gritaban “esto es lo que les pasa a los anormales travestidos como vos”.

Angie fue trasladada a la Alcaldía Penal Federal (Unidad N° 29) para entrevistarse con el juez. En una celda de pequeñas dimensiones y con la puerta abierta, la mujer fue desnudada de manera íntegra por orden de tres agentes penitenciarios varones, sin la presencia de personal médico. Durante la requisita recibió insultos y expresiones discriminatorias sobre su expresión de género. Además, las personas que circulaban por el pasillo podían verla desnuda y cada vez que intentaba taparse con las manos sus “partes íntimas” recibía empujones y gritos.

Finalmente, el juzgado rechazó los pedidos. Para decidir de esa manera sostuvo que Angie no había modificado su DNI por lo que no podía comprobarse el cambio de género. Además, indicó que, al momento de la indagatoria, se había identificado como hombre por lo que ese cambio repentino de autopercepción resultaba llamativo y, más bien, destinado a obtener beneficios.

Preguntas

a. Lea el caso “Azul Rojas Marín y otra v. Perú” de la CorteIDH y responda en relación al trato recibido por Angie, ¿qué medidas deben adoptar los Estados parte en virtud de la obligación de no discriminar? ¿Qué implica el deber especial de protección que deben ejercer los Estados con respecto a las actuaciones y prácticas de terceros que crean, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias? En particular, ¿qué sucede cuando esos terceros son agentes penitenciarios?

a. 1. ¿Qué distinciones realiza la CorteIDH entre la discriminación por orientación sexual y la discriminación por expresión de género? ¿Cómo incide esas distinciones para analizar el caso de Angie Crisálida?

b. Usted asume la defensa de Angie, ¿qué argumentos utilizaría para fundamentar su pretensión de ser trasladada al Complejo Penitenciario Federal N° IV? ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

c. En el Informe del Relator Especial sobre la tortura en su visita a la Argentina se explica que la población más expuesta a ser estigmatizada o humillada por los registros corporales son las mujeres y las personas del colectivo LGBTIQ+. En el caso, ¿cómo cree que incidió la identidad y expresión de género de su asistida en la forma en que se practicó la requisa de la Unidad 29?

c. 1. Según la Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías homologado por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 1, ¿cómo debería haberse practicado la requisa de Angie en la Unidad 29 y por qué? Imagine que tuvo una entrevista con su asistida luego de que ella atravesara esta situación y ella le narró lo sucedido, ¿qué planteos elaboraría frente al juez?

c. 2 ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar la situación vivida por su asistida? ¿A qué programas de la Defensoría General de la Nación solicitaría su colaboración en el caso?

d. En el caso de que Angie quisiera realizar un cambio registral en su DNI, elabore una estrategia de intervención para lograr dicha tramitación ¿Qué requisitos deben cumplirse para solicitar la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila o imagen? ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar el pedido?

d. 1. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿qué derechos se ven menoscabados cuando no se reconoce jurídicamente el cambio de nombre de una persona de conformidad con su identidad autopercebida? Según la opinión consultiva 24-17, ¿en qué artículos de la Convención Americana se protegen esos derechos? ¿Cómo utilizaría esta información para fundamentar el pedido de cambio registral de Angie?

d. 2. Si Angie no quisiera modificar su DNI, ¿qué argumentos elaboraría para que de todos modos se recaratularan el expediente judicial, el legajo penitenciario, el del Registro Nacional de Reincidencia y el de la Policía Federal Argentina, con su nombre autopercebido? ¿En base a qué artículo de la ley de Identidad de Género fundaría su pedido? ¿Qué estándares de derechos humanos en materia de identidad de género considera que deberían aplicarse?

e. Piense las posibles intervenciones de la defensa para atender a la conflictividad durante el encarcelamiento preventivo de Angie. Reflexione sobre el contexto de encierro de las personas LGBTIQ+ y las medidas alternativas a la prisión y elabore una estrategia al respecto.

4. A LA COMISARÍA

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. DETENCIÓN DE PERSONAS. COMISARÍAS. CONDICIONES DE DETENCIÓN. DERECHO PENAL JUVENIL. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DERECHO DE DEFENSA. VULNERABILIDAD. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Hechos

Pedro tenía 16 años y vivía en la villa 1-11-14 con su mamá Juana y sus cinco hermanos de 2, 4, 5, 7 y 9 años. Desde la detención de su papá, Juana había dejado de trabajar para cuidar a sus hijos. Solo contaba con el dinero de la Asignación Universal por Hijo y los niños se alimentaban principalmente con la comida que les proporcionaba el comedor comunitario “Niños felices”. Pedro pasaba casi todo el día en una plaza cercana a su hogar con su grupo de amigos, donde en algunas ocasiones, habían sido hostigados por la policía. Una tarde, mientras tomaban una cerveza con Martín y Pablo, un patrullero se detuvo frente a ellos y dos policías los requisaron de manera intempestiva. Ante la queja de los jóvenes, los oficiales comenzaron a insultarlos. Martín y Pablo lograron huir, pero Pedro fue alcanzado por los agentes y, a pesar de que quiso zafarse de la aprehensión, finalmente fue arrastrado hasta el patrullero. La policía lo trasladó a la comisaría de la zona en donde permaneció en una celda común, sin que le comunicaran los motivos de su detención.

Allí, compartió el calabozo con un viejo comerciante que, según le contó, había sido detenido por discutir con su señora, y con otro señor que, de tan borracho que estaba, se había quedado dormido en el suelo. Después de cuatro horas dos agentes policiales lo trasladaron al Centro de Admisión y Derivación (ex Inchausti). Ingresó primero por la Sección Penal Juvenil en donde averiguaron sus antecedentes penales y luego fue revisado por un médico. Allí le notificaron que se le imputaba el delito de resistencia a la autoridad.

Preguntas

a. En este momento usted asume la defensa del joven. Indique qué recaudos formales e informales tendría en cuenta para la entrevista. Diseñe una estrategia para esta primera intervención. ¿Qué tipo de información le daría a su asistido? ¿Qué preguntas le haría para conocer su situación familiar y la forma en que se realizó la detención?

b. En el caso “Juan Humberto Sánchez v. Honduras” la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, al momento de analizar el artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que existen requisitos materiales y formales que deben ser observados al momento de detener a una persona. En función de estos precedentes, ¿qué puede decir en relación a la forma en que se detuvo a Pedro? ¿Qué planteos efectuaría frente al juez? ¿Cómo los fundamentaría? ¿En qué sentido es importante la edad de Pedro?

b. 1. Continuando con el caso “Juan Humberto Sánchez v. Honduras”, explique por qué es necesario que las personas detenidas conozcan los motivos de su detención. En el caso particular de Pedro y según lo establecido por la Corte IDH en el caso “Bulacio v. Argentina”, ¿en qué contribuye además ese conocimiento al ser Pedro un menor de edad? En relación a la detención de Pedro, ¿considera que fue arbitraria o ilegal? Explique las diferencias entre un tipo de detención y otra.

c. En función del artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño; y en las reglas 13 y 19 de las Reglas de Beijing, y a partir de la lectura del caso "Bulacio v. Argentina", ¿qué planteos efectuaría sobre el lugar en el que permaneció Pedro las primeras horas de su detención? ¿Qué derechos se vieron vulnerados y por qué? ¿Qué inconvenientes encuentra sobre el hecho de que Pedro comparta la celda con adultos? Fundamente y elabore una estrategia de defensa para cuestionar esa medida. Cite además jurisprudencia internacional pertinente. Por último, explique cómo incide el principio de especialidad en materia de justicia penal en este caso en particular.

5. AJUSTES EN LA PRISIÓN

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CÁRCELES. CONDICIONES DE DETENCIÓN. ACCESIBILIDAD. AJUSTES RAZONABLES. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. IGUALDAD. NO DISCRIMINACIÓN. VULNERABILIDAD. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA. DERECHO A LA SALUD. ASISTENCIA MÉDICA. TRATAMIENTO MÉDICO. DERECHO AL TRABAJO.

Hechos

María Laura se encontraba detenida en el Complejo Penitenciario Federal N° IV. Pasados dos años de su detención, comenzó a sentir cierta debilidad en sus piernas por lo que solicitó atención médica. Durante un mes estuvo en lista de espera ya que los turnos eran asignados por demanda espontánea para todas las personas detenidas en el complejo. Finalmente, cuando la atendió el galeno de la unidad, recibió una noticia desgarradora: padecía una distrofia muscular. El médico le explicó que era una enfermedad degenerativa y que pronto sus músculos perderían fuerza. Entonces le recomendó que iniciara los trámites para solicitar una silla de ruedas ya que escaseaban. Asustada por el diagnóstico, María Laura se comunicó con un empleado de su defensoría para comentarle lo sucedido. El muchacho la tranquilizó diciéndole que comenzarían los trámites pertinentes a la mayor brevedad posible. Sin embargo, un mes después seguía sin novedades y, cada vez que consultaba a su defensoría por el estado del trámite, le decían que era una situación difícil porque el complejo no contaba con sillas disponibles.

Transcurridos otros cinco meses, María Laura ya casi no podía mantenerse en pie y, además, había comenzado a tener problemas respiratorios. Cada vez se agitaba más y por momentos se quedaba sin aire. Entonces, solicitó un nuevo turno médico, en donde le informaron que su enfermedad había avanzado afectando el diafragma y que por ese motivo le costaba respirar. Agregó que debía realizar un tratamiento de rehabilitación. En ese momento, le dieron una silla de ruedas y un turno para kinesiología en un hospital extramuros. Al mes de comenzar las sesiones, perdió varios de sus turnos y su tratamiento se vio interrumpido. Por esa razón, solicitó a su defensoría su reanudación. El Servicio Penitenciario informó que no contaban con las ambulancias suficientes para los traslados, pero que María Laura podría continuar su tratamiento dentro de la unidad.

Sin embargo, ir al centro médico del Complejo implicaba toda una travesía. Quedaba en el primer piso y el ascensor no funcionaba por lo que resultaba sumamente dificultoso acceder a ese espacio; algunas veces tenía que esperar horas hasta que los agentes penitenciarios pudieran trasladarla y perdía los turnos asignados.

Por lo demás, desde que comenzaron sus problemas de salud María Laura perdió su trabajo en la cocina. El Servicio Penitenciario le informó que el lugar no estaba acondicionado para una persona que usaba silla de ruedas y que podía resultar peligroso continuar sus tareas laborales allí.

María Laura remitió un escrito por derecho propio al Juzgado de Ejecución para solicitar que se hicieran reformas edilicias en la unidad. En particular solicitó la construcción de una rampa para acceder al centro médico y barrales en los baños para poder sostenerse mientras se duchaba. Además, solicitó la asignación de un nuevo trabajo. El juzgado solicitó al CPF IV informes sobre el estado edilicio de la unidad. El director del Complejo indicó que no había sistema de rampas ya que cuando debían alojar a personas con alguna dificultad motriz lo hacían en las plantas bajas de los pabellones. Además, explicó que evitaban la construcción de barandas porque las

detenidas podrían convertirlas en “fierros”. Por esa razón expresó que proporcionar los elementos solicitados atentaba contra la seguridad que debía brindar el Servicio Penitenciario. En cuanto al trabajo informó que, debido a “las condiciones de la detenida” el único trabajo que podía realizar era la elaboración de bolsas, pero que por el momento no contaban con cupos. El juez de ejecución concluyó que los derechos de la mujer se veían satisfechos porque contaba con una silla de ruedas y que debía primar el interés por la seguridad. En relación con el pedido de trabajo explicó que era una medida administrativa que dependía de las autoridades del Servicio Penitenciario y que decidir sobre esa cuestión implicaba una intromisión no autorizada del poder judicial.

Preguntas

a. En el Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad realizado por Eurosocial se brindan herramientas sobre cómo llevar adelante entrevistas con personas con discapacidades físicas. En este caso en concreto ¿cómo prepararía sus reuniones con María Laura? ¿Dónde se harían los comparendos y bajo qué condiciones? ¿Qué otras cuestiones consideraría, por ejemplo, en el caso de que María además de la discapacidad física, tuviera una discapacidad intelectual? ¿Qué características tendría este encuentro?

b. Según la “Comunicación N° 8/2012” emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿cómo debe evaluarse la afectación al derecho a la accesibilidad para personas con discapacidad privadas de su libertad? Reflexione sobre el caso a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿qué otros derechos se encuentran en juego?

b. 1. ¿Qué medidas debe tomar el Servicio Penitenciario para garantizar que María Laura viva en forma independiente y participe plenamente en todos los aspectos de la vida diaria del lugar de detención? ¿Cómo formularía el pedido?

b. 2. El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad elaboró la Observación General N° 5 y propuso una guía para los Estados con el fin de interpretar el artículo 19 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Qué aportes considera pertinentes para fundamentar el pedido de su asistida de que se garantice su derecho a vivir en forma independiente dentro de la unidad penitenciaria?

c. En el caso “Munir Al Adam v. Arabia Saudita”, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recordó la obligación de los Estados de proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de ésta. En el caso concreto de María Laura, ¿qué prestaciones debía proporcionarle el Servicio Penitenciario para garantizar su derecho a la salud? ¿Cómo elaboraría el pedido? ¿A quién recurriría para conocer a fondo las necesidades de quien padece una enfermedad degenerativa? ¿Cómo articularía la opinión médica con el reclamo jurídico?

c. 1. ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar la situación vivida por su asistida? ¿Qué ventajas y desventajas encuentra para cada una de ellas? ¿Cuál escogería para el caso concreto y por qué?

c. 2. En 2017, dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal, se aprobó el “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad” mediante su Boletín Público Normativo N° 641 destinado a propiciar acciones de promoción, prevención y no discriminación. Por su parte, en 2019, la Procuración Penitenciaria de la Nación, a través de la recomendación N° 902/2019, señaló al SPF realizar una serie de medidas para la correcta

implementación del Programa. ¿Considera que estas herramientas pueden ser útiles para el litigio del caso? ¿Cómo utilizaría estos documentos en su argumentación? ¿Qué contradicciones encuentra entre lo allí dispuesto y la respuesta que proporcionó el CPF IV frente al pedido de informes realizado por el juez de ejecución?

d. Sobre la base del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y el “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad”, ¿qué consideraciones deben tenerse en cuenta a la hora de pensar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad privadas de su libertad? ¿María Laura tiene algún tipo de prioridad en la asignación de tareas laborales? ¿Cuáles y por qué?

d. 1. Piense y elabore argumentos para rebatir la decisión del juez sobre la no intromisión del poder judicial en las medidas administrativas del Servicio Penitenciario. ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

d. 2. Si María hubiera tramitado el certificado de discapacidad, ¿cómo puede incidir en la asignación de tareas laborales? Suponga que el Servicio Penitenciario considera que existe algún tipo de incompatibilidad, ¿cuáles serían los argumentos que rebatirían esa posición?

e. Según la Recomendación V del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, ¿qué otras alternativas pueden proponerse cuando el cese del acto lesivo no pudiera garantizarse? ¿Cómo operarían en el caso concreto de María Laura?

e. 1. Lea el artículo “Cárcel y discapacidad. Los establecimientos penitenciarios como espacio de sufrimiento agravado para las personas con discapacidad” elaborado por Nicolás Laino y Gabriela Maceda que se encuentra en el Libro Derechos de las personas con discapacidad del MPD. ¿Qué similitudes y diferencias encuentra entre el caso relatado por los autores y el de María Laura? ¿Qué herramientas le aporta el texto para fundar un pedido de arresto domiciliario

6. MATERIAL DE ESTUDIO

VOCES	DOCUMENTOS		
	TIPO DE DOCUMENTO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
Traslado Traslado de detenidos Cárceles Control judicial Sanciones disciplinarias	Sentencia (Internacional)	Corte IDH. " <u>López y otros vs. Argentina</u> ". 25/11/2019.	Fallo de la Corte IDH contra Argentina que versa sobre la responsabilidad del Estado por efectuar traslados de personas privadas de su libertad a centros de detención ubicados a distancias entre 800 y 2000 kilómetros de sus familias, de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de la pena y de sus defensores.
	Sentencia (Internacional)	Corte IDH. " <u>Espinoza González vs. Perú</u> ". 20/11/2014.	Fallo de la Corte IDH contra Perú que versa sobre la detención arbitraria de una mujer y su alojamiento en condiciones inhumanas en una unidad penitenciaria. En ese contexto, se abordan estándares respecto de las condiciones de detención y en particular sobre las medidas de aislamiento e incomunicación.
	Sentencia (Internacional)	Corte IDH. " <u>Pollo Rivera y otros vs. Perú</u> ". 21/10/2016.	Fallo de la Corte IDH contra Perú a partir de un caso de detención arbitraria e ilegal de un hombre acusado de colaboración con el terrorismo. En el marco del proceso penal en su contra, asimismo, se violaron múltiples garantías constitucionales del hombre. En ese marco, la Corte IDH aborda estándares de derechos humanos sobre condiciones de detención y medidas de aislamiento a personas detenidas en contextos de encierro.
	Libro	Ministerio Público de la Defensa. 2020. " <u>Mujeres privadas de libertad en escuadrones de Gendarmería</u> "	Informe conjunto de la Comisión sobre Temáticas de Género, el Programa contra la Violencia Institucional y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación sobre la violación de derechos humanos de mujeres privadas de libertad en escuadrones de Gendarmería. Asimismo, se aborda la dimensión de género del aislamiento como sanción disciplinaria.
	Resolución administrativa (SPF)	<u>Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el ámbito del SPF</u>	Protocolo dictado por el SPF en el mes de febrero 2021 respecto de los traslados de las personas privadas de su libertad, a los fines de adecuar las facultades del Servicio

			Penitenciario Federal a lo dispuesto en el fallo de la Corte IDH "López y otros vs. Argentina".
	Sentencia (Nacional)	CFCP, Sala II. " <u>CAA</u> ". 18/9/2017.	Fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que aborda el control judicial de las decisiones administrativas del SPF en lo relativo a traslados.
	Sentencia (Nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>Alessod González</u> ". 8/8/2017.	Fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que aborda el tratamiento en sede judicial de lo dictaminado por el Consejo Correccional de una unidad penitenciaria respecto de una persona privada de su libertad.
	Sentencia (Nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Díaz</u> ". 17/5/2018.	Fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal respecto de un hombre, padre de una niña de 8 años, privado de su libertad en otra provincia que la de su lugar de residencia. El precedente se dicta a partir del pedido de traslado del imputado para residir en un lugar cercano al de su familia.
DESC Cárceles	Boletín MPD	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. Boletín de jurisprudencia sobre <u>DESC en cárceles</u> .	Compendio de jurisprudencia elaborado por la Secretaría General de Jurisprudencia del MPD que reúne 26 precedentes sobre derechos económicos sociales y culturales en el ámbito carcelario entre los años 2016 y 2018. En ese marco, se agruparon sentencias en las categorías de derecho al trabajo y a las prestaciones de la seguridad social, derecho a la educación y derecho a la salud.
Salario Derecho al trabajo Contrato de trabajo Ius Variandi Cárceles	Libro	Procuración Penitenciaria de la Nación. 2017. " <u>El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas</u> "	El libro de la PPN aborda una serie de problemáticas ligadas al derecho al trabajo en las unidades penitenciarias del SPF y hace foco en colectivos especialmente vulnerados como el trabajo en los dispositivos psiquiátricos para varones, el trabajo en jóvenes adultos, el de los trabajadores extranjeros y el de las mujeres y población LGBTTIQ+.
	Artículo	Porta, E. 2013. " <u>El trabajo intramuros de las personas privadas de la libertad</u> ".	El artículo aborda el marco normativo que regula el trabajo en contextos de encierro y el derecho aplicable a este vínculo laboral, los derechos y deberes de las partes y los derechos sindicales de las personas trabajadoras en contexto de encierro.
	Sentencia (naciona)	CSJN. " <u>Romero Cacharane</u> ". 9/3/2004.	El fallo de la Corte Suprema de la Nación aborda la problemática del control judicial de las sanciones disciplinarias como parte del principio de judicialización de las decisiones de la administración penitenciaria.

Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Képych</u> ". 1/12/2014.	La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que se adaptara a la normativa local vigente y los instrumentos internacionales que regían la materia. A su vez, la Sala encomendó que, durante la transición, se instruyera a las autoridades del CPF para que ajustasen su actuación de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo respecto de las personas trabajadoras privadas de su libertad.
Resolución administrativa (SPF)	Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. 2021.	Resolución administrativa emitida por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal en febrero del 2021 a los efectos de disponer el régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.
Libro	Revista Anual N°15 del Ministerio Público de la Defensa. 2020. <u>La defensa de las personas privadas de libertad</u> .	Revista Anual del Ministerio Público de la Defensa que aborda diversos ejes vinculados con la labor de la defensa pública y otros organismos de derechos humanos relativos a la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>PPN Internos U4 SPF</u> ". 16/3/2017.	La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal consideró que la actividad laboral intramuros no podía excluir el reconocimiento del derecho a la remuneración por ausencias justificadas, lo cual abarcaba supuestos de enfermedad, comparencias dispuestas por los órganos jurisdiccionales, traslados, falta de afectación a las tareas laborales por decisión del SPF o por falta de disponibilidad de plazas para el trabajo en los talleres, visitas familiares y otros casos que pudieran razonablemente considerarse como inasistencias justificadas de acuerdo con las particularidades del encierro.
Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. " <u>Hurtado Suarez</u> ". 26/2/2019.	La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional consideró que la reducción de la remuneración pecuniaria de los trabajadores en contextos de encierro podía implicar el agravamiento de las condiciones de detención. Asimismo, entendió que nada impedía que en la tarea laboral intramuros se aplicaran los derechos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo y en la normativa internacional, siempre que fueran compatibles con la situación de encierro.

	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. “ <u>AGA</u> ”. 12/7/2018.	La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional consideró que la reducción de la remuneración pecuniaria de los trabajadores privados de su libertad, dispuesta al margen de las normas laborales, podía implicar un caso de agravamiento de las condiciones de detención.
	Sentencia (nacional)	TOCF de Comodoro Rivadavia, Secretaría de Ejecución Penal. “ <u>Olmedo</u> ”. 6/6/2016.	La Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia hizo lugar a un pedido de la defensa para el otorgamiento del instituto de semilibertad con salidas laborales bajo palabra de honor a una persona detenida. De este modo, autorizó que la persona efectuara las salidas laborales de lunes a sábado y que percibiera directamente las ganancias.
Cárceles Derecho a huelga	Sentencia (nacional)	Juz. Fed. de Primera Instancia de Neuquén Nº 2. “ <u>Morales</u> ”. 18/9/2018.	El Juzgado Federal de Neuquén Nº 2 consideró, entre otras cuestiones, que el ENCOPE debía organizar la jornada laboral de manera tal que se posibilitasen la cantidad de horas mínimas necesarias para acceder a la remuneración acorde a la legislación laboral aplicable. Asimismo, rechazó que se realicen descuentos por la adhesión de los trabajadores en contexto de encierro a medidas de fuerza por reclamos laborales.
LGBTIQ+ Identidad de género Igualdad No discriminación Actos discriminatorios	Informe (internacional)	Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (ONU). “ <u>Informe acerca de su misión a la Argentina</u> ”. 9/4/2018.	El Experto Independiente manifestó su preocupación por la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Asimismo, analizó la legislación vigente y se mostró preocupado por la falta de su implementación efectiva y por las divergencias entre la legislación federal y la provincial.
	Informe (internacional)	CIDH. “ <u>Informe sobre el reconocimiento de derechos de personas LGBTI</u> ”. 7/12/2018.	Señaló que en América la violencia, la discriminación, los prejuicios y los estereotipos impedían que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) ejercieran sus derechos de forma plena. Por lo demás, identificó que se registraban importantes avances en favor de la protección, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas LGBTI en diversos países de la región.
	Informe (internacional)	CIDH. “ <u>Informe Regional sobre Violencia contra Personas LGBTI</u> ”. 12/11/2015.	Se focaliza, esencialmente, en la violencia contra las personas LGBTI como un fenómeno social, complejo y multifacético, y no sólo como un hecho aislado o acto

		individual. Analiza las diferentes formas de violencia contra cada uno de estos grupos poblacionales.
	Sentencia (nacional) CNCCC, Sala de turno. “Díaz”. 10/3/2020.	Explicó que, en el caso, se imponía la necesidad de contar con un abordaje que visibilizara las condiciones de vulnerabilidad a las que podría verse expuesta la imputada, así como el <i>corpus juris</i> que reconocía sus derechos como mujer y establecía las obligaciones de protección necesarias.
	Sentencia (nacional) Juz. Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 de CABA. “GNB”. 25/2/2015.	Se hizo lugar a la demanda y condenó al GCBA a abonar en forma mensual a la actora una prestación dineraria equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.
	Boletín de jurisprudencia (MPD) Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia DGN. 2018. Boletín de jurisprudencia sobre <u>LGBTIQ</u>	Reúne pronunciamientos judiciales emitidos en relación con el colectivo LGBTTIQ+. Contempla jurisprudencia emitida entre 1994 y 2018 por tribunales internacionales (Comité de Derechos Humanos, CortelDH y el TEDH), argentinos y americanos (Estados Unidos, Colombia, Brasil y México).
	Informe Asociación por los derechos civiles. “ <u>El camino hacia los derechos. La evolución de la jurisprudencia en materia LGBT</u> ”	Analiza los antecedentes jurisprudenciales de mayor relevancia respecto al reconocimiento de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), y reflexiona sobre la legislación en el tema, las políticas públicas, y su constitucionalidad o vigencia social.
	Informe Asociación por los derechos civiles. “ <u>LGBT. Los derechos. Estándares internacionales y nacionales</u> ”.	El documento presenta las disposiciones internacionales que establecen estándares de protección de aplicación global en materia de derechos de las personas LGBT a las que adscribe la Argentina, junto con la normativa regional del sistema interamericano de protección de derechos humanos y el MERCOSUR. Además, expone la normativa nacional organizada de manera temática. Finalmente realiza un análisis de toda la normativa vigente, identificando la presencia o ausencia de leyes de protección específica de las personas LGBTTIQ+ en las distintas provincias de la Argentina.
LGBTTIQ+ Identidad de Género Derecho a la identidad	Opinión consultiva (internacional) Corte IDH. “ <u>OC-24-17</u> ”. 24/11/2017	Entre otras cuestiones, explicó que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad humana lo constituía la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dieran sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

<p>Autodeterminación</p> <p>Nombre</p> <p>Vulnerabilidad</p>	Sentencia (internacional)	TEDH. “ <u>X v. Macedonia</u> ”. 17/1/2019.	Consideró que las circunstancias del caso demostraban vacíos legales y deficiencias serias que exponían a la persona peticionaria a una situación de angustia e incertidumbre respecto de su derecho a la vida privada y el reconocimiento de su identidad. Así, concluyó que el marco legal en el Estado denunciado no proveía procesos rápidos, transparentes y accesibles para la modificación de las actas de nacimiento de personas transgénero.
	Sentencia (internacional)	TEDH. “ <u>SV. v. Italia</u> ”. 11/10/2018.	Consideró que la imposibilidad de obtener un cambio de nombre por un período de dos años y medio, debido a que el proceso de cambio de género no se había completado mediante una cirugía, representaba un fracaso del Estado en su obligación positiva de garantizar el derecho de la peticionaria a que se respetara su vida privada.
	Sentencia (internacional)	Corte Suprema de Chile. “ <u>González Pino</u> ”. 19/12/2017.	Declaró que la demandada había incurrido en un acto discriminatorio y ordenó el trato a la concejala acorde a su identidad de género.
	Sentencia (internacional)	TEDH. “ <u>A.P., Garçon and Nicot v. Francia</u> ”. 16/4/2016.	Entre otras cuestiones, declaró que Francia había violado el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos en los casos de dos de las peticionarias en lo que respecta al requerimiento de demostrar cambios irreversibles en la apariencia.
	Sentencia (internacional)	Corte Constitucional de Colombia. “ <u>Sentencia T 063-15</u> ”. 13/2/2015.	Ordenó a la demandada a que, por medio de escritura pública, protocolizara el cambio de nombre y la corrección del sexo que constaba en el registro civil de nacimiento de la accionante, de modo tal que coincidiera con el nombre y el sexo autopercebidos.
	Sentencia (internacional)	Suprema Corte de Justicia de México. “ <u>Amparo directo civil 6-2008 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México</u> ”. 6/1/2009.	Sostuvo que resultaba contrario al derecho al libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual mantener legalmente a una persona en un sexo que no sentía como propio. Así, explicó que sólo a partir del respeto a su identidad sexual, adecuando su sexo legal a su sexo psicosocial, podría realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tenía derecho de decidir.
	Sentencia (internacional)	Tribunal Constitucional de España. “ <u>STC 99-19</u> ”. 19/9/2019.	El Tribunal estimó la cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con el art. 1.1 de la ley N° 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y, en consecuencia, lo declaró inconstitucional, pero únicamente en la medida que incluía en el ámbito subjetivo de la prohibición a los

menores de edad con “suficiente madurez” y que se encontraran en una “situación estable de transexualidad”.

Sentencia (nacional)	Juz. Civil, Comercial y de Familia N° 2 de Río Cuarto. “ <u>OMB</u> ”. 18/12/2014.	Recordó que la ley N° 26.743 consagraba en su artículo primero el derecho de toda persona a la identidad de género, a su reconocimiento y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género. Por esa razón debía ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, debía ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí era registrada.
Sentencia (nacional)	Cám. Nac. de Apel. en lo Civil, Sala D. “ <u>AZB</u> ”. 20/5/2009.	Dispuso la modificación de la inscripción registral que surgía de la partida de nacimiento y que se oficiara al Registro Nacional de las Personas para que expidiera un nuevo DNI acorde a la reasignación de sexo efectuada y consecuente cambio de nombre de pila.
Sentencia (nacional)	Juz. en lo Correccional N° 4 de Mar del Plata. “ <u>PRL</u> ”. 10/4/2008.	Hizo lugar a la acción de amparo e indicó que la libertad permitía a cada persona elaborar intransferiblemente su propio proyecto de vida. Agregó que la identidad personal entrañaba una inescindible unidad psicosomática, con múltiples aristas de diversa índole vinculadas entre sí, configurando una propia manera de ser, con aspectos estáticos y dinámicos, que conllevaba la necesidad de protección jurídica a dicha identidad real.
Sentencia (nacional)	Juz. 1° Instancia de Familia y Minoridad N° 1 de Ushuaia. “ <u>GASB</u> ”. 16/12/2019.	Hizo lugar a la acción de amparo y ordenó que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego expidiera en el plazo de cinco días la nueva partida de nacimiento y un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad, en los cuales constara el cambio de nombre de GASB por el de SLSB y en el casillero correspondiente al sexo, se hiciera constar “no binario/igualitario”. Además, ordenó la rectificación del acta de nacimiento de su hijo para que se reemplazara el nombre de su madre por el de “SLSB”
Sentencia (nacional)	Juz. Nac. Civil N° 7. “ <u>Bertolini</u> ”. 1/3/2019.	Ordenó al Registro Civil y Capacidad de las Personas que procediera a la rectificación registral en la partida de nacimiento para que, en el campo reservado para el sexo, se consignara “Femineidad travesti” en lugar de “femenino”.

<p>LGBTTIQ+</p> <p>Detención de personas</p> <p>Prisión preventiva</p> <p>Actos discriminatorios</p>	<p>Sentencia (nacional)</p>	<p>Juz. Crim. y Corr. Fed. N° 6. “<u>MPC</u>”. 23/9/2019.</p>	<p>Entre otras cuestiones, explicó que la prisionización de la población trans, en general estaba signada por el encierro preventivo y la sujeción a un contexto de violencia que no contribuía a los fines resocializadores de las instituciones carcelarias ni a la reinserción social de las personas allí alojadas.</p>
	<p>Sentencia (nacional)</p>	<p>TOCF N° 5. “<u>Rodríguez Vega</u>”. 13/9/2019.</p>	<p>Sostuvo que la falta de adecuación del accionar policial al marco normativo vigente configuraba un caso de persecución y detención arbitraria, que debía ser anulada, al igual que todos los actos producidos en consecuencia.</p>
	<p>Sentencia (nacional)</p>	<p>Juz. Crim. y Corr. Fed. N° 7. “<u>Pezo Silva</u>”. 9/4/2019.</p>	<p>Explicó que la comunidad trans travesti migrante se encontraba en un estado de vulnerabilidad social alarmante. En particular, expuso que si bien algunas de las imputadas habían accedido a documentos de registración en nuestro país -incluso con las modificaciones registrales vinculadas a su género autopercebido-, lo cierto era que ello solo no resultaba suficiente para que dichas personas pudieran ser sujetas de derechos en plenitud. Agregó que, durante todo el proceso de aprehensión e identificación en sede policial, la mayoría de las mujeres no había obtenido tratamiento de acuerdo a su género autopercebido. Por esa razón, consideraba que se había violado lo establecido por la ley N° 26.743, en cuanto consagraba el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a dicha identidad, a ser tratada de acuerdo con ella y, en particular, a ser identificada de ese modo, en los instrumentos donde se registrara su nombre, imagen y sexo.</p>
<p>LGBTTIQ+</p> <p>Cárceles</p> <p>Condiciones de detención</p> <p>Traslado</p> <p>Traslado de detenidos</p>	<p>Informe (internacional)</p>	<p>Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU). “<u>Informe del Relator Especial sobre la tortura en su visita a la Argentina</u>”. 28/2/2019.</p>	<p>Explicó que la población más expuesta a ser estigmatizada o humillada por los registros eran las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Además, recordó que los registros nunca debían ser más invasivos de lo necesario y debían realizarse de manera respetuosa, teniendo debidamente en cuenta factores como el género y la edad. Por esa razón, los registros excesivamente invasivos o humillantes efectuados únicamente con el fin de intimidar o acosar a una persona detenida podían equivaler a malos tratos. En particular, se mostró preocupado por los registros vejatorios de personas transgénero en público o en las comisarías de policía, así como de su detención en condiciones humillantes.</p>

Requisa
Habeas corpus

Informe (internacional)	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU). <u>“Informe sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación a las mujeres, niñas y LGTBI”</u> . 5/1/2016.	El Relator Especial evaluó la aplicación de la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional a las experiencias propias de las mujeres, niñas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. El informe señaló que este colectivo se encontraba expuesto de manera particular a sufrir torturas y maltratos al ser privadas de su libertad.
Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Azul Rojas Marín y otra v. Perú”</u> . 12/3/2020.	La Corte advirtió que el caso resultaba encuadrable en lo que consideraba “delito de odio”, pues resultaba claro que la agresión a la víctima había estado motivada en su orientación sexual. En ese sentido, el delito no solo había lesionado bienes jurídicos de Azul Rojas Marín, sino que también había sido un mensaje a todas las personas LGBTIQ+, como amenaza a la libertad y dignidad de todo este grupo social.
Sentencia (internacional)	TEDH. <u>“Aghdgomelashvili y Japaridze v. Georgia”</u> . 8/10/2020.	El Tribunal concluyó que la conducta totalmente inadecuada de los agentes de policía durante el allanamiento había sido motivada por el odio homofóbico y/o transfóbico y debía haber despertado en las peticionarias sentimientos de temor, angustia e inseguridad que son incompatibles con el respeto a su dignidad humana. Así, expresó que tal comportamiento había alcanzado el umbral de gravedad exigido por el artículo 3, en conjunción con el artículo 14 del Convenio.
Sentencia (nacional)	CNACC, Sala V. <u>“QHT”</u> . 2/11/2015.	Confirmó la sentencia de primera instancia que había ordenado el cese inmediato del acto lesivo y encomendó al juez de grado que convocara una mesa de diálogo entre las partes a fin de determinar las condiciones en que debían efectuarse las revisiones médicas y las requisas por motivos de seguridad.
<i>Habeas corpus</i> colectivo, correctivo y preventivo	Comisión de Cárceles DGN, Programa contra la Violencia institucional DGN y Comisión sobre Temáticas de género DGN. <u>“Habeas corpus colectivo, correctivo y preventivo a favor de personas del colectivo trans”</u> . 25/9/2015.	Se interpuso un <i>habeas corpus</i> colectivo, correctivo y preventivo a favor de la totalidad de las personas del colectivo trans (travesti, transexual, transgénero) detenidas bajo la órbita del SPF, quienes al momento de su ingreso en la Unidad 29 y en la Unidad 28 eran objeto de exámenes corporales y requisas degradantes, contrarios a los estándares locales e internacionales de trato digno, vida privada y no discriminación.

Guía para regular las requisas a personas trans	<u>"Acta y guía definitiva para regular las requisas a personas trans"</u> . 18/3/2016.	Fue elaborada en el marco de una acción de <i>habeas corpus</i> colectivo impulsado por la Defensoría General de la Nación desde su Programa contra la Violencia Institucional y sus comisiones de Cárceles y sobre Temáticas de Género. En el reclamo se denunció el carácter vejatorio de las requisas a las que se sometía a esa población al ingresar en las Unidades 28 y 29 del SPF, dependientes del Servicio Central de Alcaidías.
Sentencia (nacional)	Juz. Crim. de Instrucción N° 1. <u>"Homologación de la guía para regular las requisas a personas trans"</u> . 21/3/2016.	Se aprobó la Guía de Procedimiento de "Visu Médico" y de "Control y Registro" de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías.
Observaciones (nacional)	Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Observatorio de Violencia de Género). 2016. <u>"Observaciones al proyecto de protocolo de requisas para personas trans elaborado por el Servicio Penitenciario Bonaerense"</u> .	Realiza una serie de propuestas para incorporar otras dimensiones a las planteadas originalmente en el borrador remitido por el SPB.
Sentencia (nacional)	Cám. Fed. Apel. de La Plata, Sala III. <u>"Colectivo del Pabellón C y D"</u> . 16/6/2016.	Ordenó al Servicio Penitenciario Federal que dispusiera el inmediato reintegro de los detenidos al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza toda vez que eran varones gays y no personas trans.
Sentencia (nacional)	Juz. Crim. de Instrucción N° 1. <u>"Comisión de cárceles. Habeas Corpus"</u> 26/9/2015.	El Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 1 hizo lugar a la acción de habeas corpus, ordenó la cesación inmediata del acto lesivo e instruyó al Director del Servicio Penitenciario Federal sobre las medidas que debían tomarse para garantizar los derechos de las personas trans allí alojadas.
Sentencia (nacional)	Trib. Sup. de Justicia de Córdoba. <u>"PLD"</u> . 2/9/2013.	Remitió el expediente al tribunal de origen para que dispusiera de inmediato el traslado de PLD a un establecimiento penitenciario para mujeres, como así también, recaratulara el legajo de ejecución y el legajo penitenciario con el nombre de pila que surgía del DNI emitido de conformidad con la rectificación registral efectuada.

	Sentencia (nacional)	Juz. Fed. en lo Criminal Federal N° 1 de Lomas de Zamora. " <u>Módulo V Pabellón B</u> ". 26/10/2018.	Se ordenó a las autoridades del CPF I que se evitara el alojamiento conjunto de poblaciones carcelarias con distinta orientación sexual hasta tanto se hicieran efectivas las capacitaciones y talleres con el INADI y se posibilitaran medidas de integración.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>PPN</u> ". 24/4/2020.	Recordó que la Corte IDH había indicado que la pertenencia a un colectivo LGBTTIQ+ merecía ser contemplada como una situación de vulnerabilidad que debía ser atendida especialmente en el contexto de emergencia sanitaria, tanto más frente a la crisis carcelaria denunciada. Así, explicó que, como mandato, la Corte IDH había ponderado que las personas pertenecientes al colectivo LGBTTIQ+ frente al contexto actual de la pandemia, se veían afectadas en forma desproporcionada porque se encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad, más aún en aquellos casos donde estuvieran privadas de su libertad. Por esa razón concedió el arresto domiciliario a la mujer.
LGBTTIQ+ Cárceles Condiciones de detención Prisión domiciliaria	Informe (nacional)	Procuración Penitenciaria de la Nación. 2020. " <u>Mujeres trans privadas de libertad: la invisibilidad tras los muros</u> ".	Investiga las condiciones de vida de las mujeres trans y travestis privadas de la libertad y da cuenta del impacto diferencial de la prisión en el caso de las mujeres trans y travestis. Evalúa que, en el caso de Argentina, el marco normativo de Ley de Identidad de Género no se ha traducido en mejoras en las condiciones y calidad de vida de la comunidad trans/travesti en las cárceles. Además, describe las formas particulares de vulneraciones de derechos, actos de discriminación y violencias hacia este colectivo por motivos de identidad de género.
	Informe	OTRANS. " <u>Personas travestis y trans en situación de encierro</u> ". Período 2018-2019.	Profundiza y actualiza los conocimientos sobre las realidades y problemáticas que viven las mujeres travestis y trans en situación de encierro penal, para desarrollar conjuntamente espacios de diálogo e instrumentos que fortalezcan sus derechos.
	Informe (PPN)	Procuración Penitenciaria Nacional. <u>Informe Anual 2018. Capítulo VIII sobre colectivos sobre vulnerados en el encierro</u>	Informe sobre mujeres cis y colectivo LGBTTIQ+ en prisión.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Aliendro</u> ". 15/4/2019.	Hizo referencia a la especial condición de vulnerabilidad de la detenida, pues se trataba de una joven "mujer transgénero transexual", por lo que debía valorarse el carácter excepcional de especial vulnerabilidad en el ámbito penitenciario. Remitió las

actuaciones al tribunal de origen para que dictara un nuevo pronunciamiento en relación al arresto domiciliario.

Sentencia (nacional) TOCF N° 1 de Córdoba. “Salas”. 23/11/2018. Se sostuvo que sin perjuicio de que la mujer no hubiese realizado el trámite del cambio de DNI, debía respetarse su identidad. Agregó que sufría una constante discriminación durante su detención y le concedió el arresto domiciliario.

Sentencia (nacional) TOCF de Posadas. “Centurión”. 11/9/2020. Concedió el arresto domiciliario a una joven trans que se encontraba detenida. En ese sentido, sostuvo que debía considerarse que las personas privadas de libertad constituían un colectivo vulnerable, pero que en el caso, además, se evidenciaba aún más la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la joven, no solo por la pertenencia al colectivo de LGBTTIQ+, sino por su corta edad, su falta de adaptación y consecuente desmedro de su salud psíquica y posibles situaciones de violencia a las que pudo haber sido sometida.

Sentencia (nacional) Cám. Nac. en lo Penal Económico, Sala A. “Di Muro”. 7/11/2018. Un varón trans que había sido detenido solicitó ser alojado en el Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres. Allí fue tratado con términos discriminatorios por parte de sus compañeras y personal del servicio penitenciario, lo que generó reiterados inconvenientes. La defensa solicitó la concesión de la prisión domiciliaria. El juzgado rechazó el pedido debido a que la situación no encuadraba en ninguno de los supuestos previstos para la concesión del instituto. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de apelación que fue concedido y se hizo lugar al pedido.

Niños, Niñas y Adolescentes
Interés superior del niño
Convención sobre los derechos del niño

Informe (internacional) CIDH. “Garantía de derechos. Niños, niñas y adolescentes”. 30/11/2017. Se analiza el estado actual de la protección y reconocimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Asimismo, evalúa el cumplimiento de las obligaciones y estándares que se desprenden de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, y efectúa distintas recomendaciones a los Estados en relación con los sistemas nacionales de protección.

Observación General (ONU) Comité de los Derechos del Niño “Observación General N° 21”. 21/6/2017. Propuso una guía para los Estados sobre el desarrollo de estrategias a largo plazo en relación a los niños y las niñas en situación de calle. Con ese propósito, el Comité realizó un análisis integral de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, consideró que los Estados debían garantizar todos los derechos a todos/as los/as

			niños/as, incluidos/as aquellos/as en situación de calle, en el contexto de una justicia restaurativa por sobre una justicia penal juvenil.
	Observación General (internacional)	Comité de los Derechos del Niño. <u>"Observación General Nº 13"</u> . 18/4/2011.	Con motivo de la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Entre los fines del documento se encuentra el de promover un enfoque holístico del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
	Observación General (internacional)	Comité de los Derechos del Niño <u>"Observación General Nº 10"</u> . 25/4/2007.	Tiene el objeto de alentar la adopción de políticas respetuosas de los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, dispone una serie de recomendaciones sobre el contenido que deberían tener esas políticas.
Niños, Niñas y Adolescentes Derecho penal juvenil Detención de personas cárceles	Informe (internacional)	Asamblea General de las Naciones Unidas. <u>"Estudio mundial sobre los niños privados de la libertad"</u> . 11/7/2019.	Se consideró la magnitud de la situación de niños y niñas privados/as de su libertad, sus posibles justificaciones y las causas fundamentales, así como las condiciones de detención y su repercusión negativa en la salud y el desarrollo de los niños. En el estudio también se identificaron mejoras prácticas en materia de soluciones no privativas de la libertad aplicadas por los Estados.
	Boletín de jurisprudencia (internacional)	Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia DGN. 2018. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal</u> .	Contempla jurisprudencia emitida en los sistemas interamericano, europeo y universal de protección de derechos humanos.
	Libro	Defensoría General de la Nación. UNICEF. 2012. <u>El monitoreo de la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes. Buenas prácticas de la defensa pública</u> .	Confecciona un contenido con experiencias de monitoreo que responden a distintas realidades geográficas, culturales, demográficas y en clave de diseño institucional de la Defensa Pública.
	Libro	Defensoría General de la Nación. UNICEF. 2011. <u>Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes</u> .	Tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de la defensa pública en lo que respecta a las estrategias y buenas prácticas para la protección de los derechos de

		<u>Estrategias y Buenas Prácticas de la Defensa Pública.</u>	niños, niñas y adolescentes, en función de las líneas estratégicas que imponen las Reglas de Brasilia.
Niños, Niñas y Adolescentes Detención de personas Violencia institucional Separación de NNyA y adultos durante la detención	Boletín de jurisprudencia (nacional)	Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia DGN. 2018. Boletín de jurisprudencia sobre <u>NNyA en el fuero penal.</u>	Investiga sobre el modo en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Federal de Casación Penal y los Tribunales Orales en lo Criminal Federal resolvieron procesos penales en los que se encontraban implicados niñas, niños y adolescentes y los derechos y las garantías que los asistían. En particular, puso el acento sobre la aplicación del artículo 4 de la ley Nº 22.278 y, en su caso, la proporcionalidad de las sanciones establecidas en el marco del Régimen Penal Juvenil.
	Informe (internacional)	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <u>“Informe del Relator Especial sobre la tortura en su visita a la Argentina”</u> . 28/2/2019.	Identificó como uno de los problemas fundamentales del sistema penal de menores la tendencia hacia la detención y la reclusión sistemáticas de los presuntos delincuentes, aunque no hubiesen alcanzado la edad de responsabilidad penal. En ese sentido, explicó que esa situación los exponía innecesariamente a un ambiente marcado por la violencia y el maltrato.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Hermanos Landaeta Mejías v. Venezuela”</u> . 27/8/2014.	Entre otras cuestiones, la Corte expresó que la privación de libertad en el ámbito de la justicia penal juvenil solo podrá excepcionalmente justificarse en los casos previstos en la ley. Además, deberá cumplirse con el objetivo de articular una justicia juvenil, que sea claramente diferenciada del sistema de justicia penal de los adultos, tanto a nivel normativo como institucional.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Mendoza y otros v. Argentina”</u> . 14/5/2013.	La Corte recordó que, si bien los niños contaban con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercían tales derechos variaba en función de su nivel de desarrollo. En ese sentido, se debe reconocer y respetar el principio de trato diferenciado que, aplicado en el ámbito penal, implica que las diferencias de los niños y los adultos sean tomadas en cuenta para la existencia de un sistema separado de justicia penal juvenil.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay”</u> . 2/9/2004.	La Corte sostuvo, entre otras cuestiones, que debe atenderse en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños en conflicto con la ley penal.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Bulacio v. Argentina”</u> . 18/9/2003.	La Corte destacó que el Estado debía crear las condiciones necesarias para que cualquier recurso a favor del detenido pudiera tener resultados efectivos. Además,

explicó que la incomunicación del detenido debía ser excepcional y que, para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, era indispensable que se les separase de los detenidos adultos. Finalmente, indicó que el derecho de los detenidos de establecer comunicación con terceros se corresponde con la obligación de los agentes estatales de comunicar inmediatamente la detención del menor, aun cuando éste no lo haya solicitado.

Informe (internacional)	CIDH. <u>“La situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal de adultos de Estados Unidos”</u> . 1/3/2018.	La CIDH observó que una cantidad significativa de niños, niñas y adolescentes eran tratadas como adultos en el sistema de justicia penal de Estados Unidos, en violación de su derecho fundamental a la protección especial y a ser juzgados por un sistema de justicia juvenil especializado. Explicó que esta situación sucedía debido a la ausencia de una definición uniforme del concepto “niño” ante la ley que permitiera proteger los derechos fundamentales de las personas menores de 18 años.
-------------------------	---	--

Informe (internacional)	CIDH. <u>“Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”</u> . 3/7/2017.	A partir del Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas (2013), la CIDH presentó un nuevo informe para analizar los principales avances y desafíos en el uso de esta medida por parte de los Estados, las medidas alternativas a la prisión preventiva, otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva y la incorporación de un enfoque especial para la protección de las mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo.
-------------------------	--	--

Personas con Discapacidad Acceso a la justicia Igualdad No discriminación Derecho a la salud Derecho a la integridad personal	Observación General (internacional)	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <u>“Observación General Nº 5”</u> . 27/10/2017.	Propuso una guía para los Estados sobre la interpretación del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad referido al derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, con la libertad de elegir y controlar su vida.
	Libro (MPD)	Defensoría General de la Nación. 2017. <u>Derechos de las Personas con Discapacidad</u> .	El libro cubre temáticas generales, como la relativa a los principios rectores para el tratamiento de las personas con discapacidad; cuestiones específicas, como aquellas que involucran la violencia, el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la justicia; y también otras que requieren la integración de todas las anteriores, como son las vinculadas con el desarrollo de un proyecto de vida.

	Libro	Eurosocial, Defensoría General de la Nación. 2013. <u>Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado.</u>	Su objetivo es la “toma de consciencia” y la implementación de todas aquellas adecuaciones que requieran las personas con discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia.
Personas con Discapacidad Cárceles Condiciones de detención Accesibilidad Ajustes razonables Derecho a la integridad personal	Libro	Procuración Penitenciaria de la Nación. <u>Informe Anual 2019: la situación de los Derechos Humanos en las cárceles Federales de la Argentina.</u>	El informe de la PPN aborda las problemáticas específicas de las personas con discapacidad en contextos de encierro y describe una serie de disposiciones de infraestructura y asistencia que deben evaluarse respecto de personas con discapacidad motora.
	Comunicación (internacional)	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. <u>“Comunicación N° 8/2012”</u> . 11/4/2014.	El Comité consideró que el Estado había violado sus obligaciones de garantizar que un recluso con discapacidad tuviera acceso a las instalaciones y servicios ofrecidos por el lugar de detención, y a asegurar que dicha persona se encontrara detenida en condiciones razonables. Además, indicó que Argentina estaba obligada a asegurar que ese recluso con discapacidad tuviera acceso a los servicios e instalaciones del penal en igualdad de condiciones con los otros detenidos.
	Resolución administrativa	Servicio Penitenciario Federal. 2017. <u>“Programa de abordaje integral para personas privadas de la libertad con discapacidad”</u> .	Programa del SPF cuyo objetivo es proveer estándares adecuados respecto al tratamiento y al acceso a los derechos en condiciones de igualdad para todas las personas con discapacidad en contextos de encierro.
	Recomendación (PPN)	Procuración Penitenciaria de la Nación. 2019. <u>Recomendación por la situación de personas con discapacidad en los Complejos Penitenciarios de adultos del ámbito metropolitano.</u>	La PPN advirtió la inexistencia de un dispositivo específico relacionado con personas con discapacidad, pese a la vigencia de la Convención de Personas con Discapacidad de la ONU y la aprobación por parte del SPF del “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad” destinado a propiciar acciones de promoción, prevención, no discriminación y atención primaria de la salud. Entonces, la PPN elevó la Recomendación N° 902/19 para que los funcionarios recibieran la capacitación correspondiente.
	Sentencia (nacional)	Juz. Fed. en lo Crim. y Corr. de Morón N° 2. <u>“PPN CPF II”</u> . 16/5/2019.	<i>Habeas corpus</i> presentado por la PPN en favor de las personas detenidas en el CPF II, en particular de aquellas internadas en la Unidad Médico Asistencial en atención a las

			irregularidades edilicias, deficiencias en la atención médica por pérdidas de turnos y faltante de ambulancias debidamente equipadas.
Personas con Discapacidad Hacinamiento	Sentencia (internacional)	<u>Medida Cautelar Nº 888-19 Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría Pública Jorge Santana respecto de Brasil.</u> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 5/2/2020.	La CIDH consideró que Brasil debía adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud de las personas privadas de la libertad en la Unidad Penitenciaria. Sostuvo que se debía garantizar una atención médica adecuada y oportuna. Asimismo, indicó que el Estado debía asegurar que las condiciones de detención se adecuaran a los estándares internacionales aplicables para las personas con discapacidad y tomar acciones inmediatas para reducir el hacinamiento.
Violencia institucional	Libro	Rivera Beiras y Forero Cuellar. 2021. <u>Guía regional de atención integral a víctimas de violencia institucional en las prisiones de América Latina.</u>	Guía con estándares para trabajar casos de violencia institucional en contextos de encierro.